

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO 003**

El expediente puede ser consultado en el enlace [44696](#)

Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual,  
Demandante Evregisto Renteria Mena  
Demandados Miguel López Atencio, Henry Lasprilla Orozco, Transportes Monterrey Ltda.  
Seguro Del Estado S.A. (llamado en garantía).  
Demanda de reconvención de Miguel López Atencio contra Evregisto Renteria Mena

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación concedido a la parte demandante inicial en contra de la sentencia proferida en la audiencia del 16 de noviembre de 2022 en el proceso de la referencia, admitido 16 de mayo de 2023.

El apoderado Judicial del demandante recurrente, el 26 de mayo <sup>véase nota 1</sup> aporta un memorial donde "renuncia" del recurso de apelación propuesto, señalando como causal de esa conducta "...imposibilidad probatoria y mi situación de salud (COVID), lo cual no me permite satisfactoriamente argumentar, sustentar y probar debidamente el recurso...".

Tal solicitud, en la forma en que fue redactada no puede ser aceptada por cuanto que en la ley procesal no se reconoce esa figura de la "mera renuncia" de un recurso. Lo que regula el artículo 316 del Código General del Proceso es el "desistimiento" de los recursos, pero en el entendido de que el apoderado recurrente no utilizó esa palabra técnica específica en su memorial no puede concluirse que su intención inequívoca es la de "desistir" del mismo y asumir las consecuencias de tal figura procesal.

Al momento de admitir el recurso se efectuó la advertencia de que debía ser sustentado en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 1231 de 2022 <sup>véase nota2</sup>, so pena de declararlo desierto.

---

<sup>1</sup> Archivos 013 y 014 en 02SegundaInstancia

<sup>2</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se  
Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente, diferente al antes anunciado, para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

### **RESUELVE**

NO dar curso a la solicitud de renuncia del recurso.

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por el señor Evregisto Renteria Mena en contra de la sentencia del 16 de noviembre de 2022 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

---

notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d85a77f5ef84db3b435e40a4c6233afb5a07dfe8a6053566c1976de819fdb**

Documento generado en 02/06/2023 07:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**